



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/124/2017.- RELATIVO AL VOTO DE LOS MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO “POR EL QUE SE APRUEBA EL PERSONAL QUE OBTENDRÁ EL RESULTADO A NIVEL ESTATAL Y QUE LO ENTREGARÁ AL CONSEJO GENERAL PARA SU INTEGRACIÓN EN EL PREP Y EN LOS RESULTADOS ESTATALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017”.

ACUERDO No. IEEM/CG/125/2017.- “POR EL QUE APRUEBA LA UBICACIÓN PARA ESTABLECER EL LOCAL ÚNICO DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/126/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE CASILLA Y LÍQUIDO INDELEBLE DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017”.

ACUERDO No. IEEM/CG/127/2017.- “POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON EL FIN DE PRECISAR LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, AL FINAL DE LA JORNADA ELECTORAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 4 DE JUNIO DE 2017”.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016, por el creó la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Secretaria Técnica Suplente: Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

En este sentido, en los motivos de creación, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.”

Asimismo, se precisaron los siguientes objetivos:

“

- *Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*
- *Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.*
- *Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”*

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

Asimismo, aprobó el diverso INE/CG723/2016, mediante el cual aprobó los *“Lineamientos del Instituto nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó a la Directora de Participación Ciudadana como representante de este Instituto ante el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

10. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/88/2017, por el que se designó a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres- Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ" en la LNERE.

Asimismo, mediante diverso IEEM/CG/90/2017, aprobó el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

11. Que en sesión ordinaria del once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo número 7, denominado *"Propuesta del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.
12. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0309/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Acuerdo referido en el Resultando anterior a fin de someterlo a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 34, de la Constitución Federal, refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- III. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, contempla el derecho de los ciudadanos, de votar en las elecciones populares.
- IV. Que el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, señala como la obligación de los ciudadanos, de votar en las elecciones en los términos que señala la ley.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- VI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VIII.** Que el artículo 1º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- X.** Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- XI.** Que el artículo 7º, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que:
- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
 - El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XII.** Que el artículo 9º, numeral 1, de la Ley General, refiere que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- XIII.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XIV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

- XVII.** Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
 - b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
 - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XVIII.** Que el artículo 343, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto a dicho Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:
- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
 - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- XX.** Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- Esta disposición resulta aplicable al encontrarse contemplada en el Libro Sexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 356, numeral 3, de la propia Ley General.
- XXI.** Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- XXII.** Que el artículo 356, de la Ley General, determina que:
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley General.
 - Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
 - En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.
- XXIII.** Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XXIV. Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XXV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XXVI. Que el artículo 102, numerales 1 y 5, del Reglamento, prevé lo siguiente:

- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XXVII. Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

XXVIII. Que el numeral 11, de los Lineamientos, refiere que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.

XXIX. Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

- XXX.** Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:
- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
 - b) Instructivo.
 - c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.
 - d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- XXXI.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XXXII.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, dispone que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.
- XXXIII.** Que el numeral 28, de los Lineamientos, establece que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la entidad y, en su caso, distrito electoral local.
 - c) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.

- d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

XXXIV. Que el numeral 29, de los Lineamientos, prevé que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2, de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).

XXXV. Que el numeral 30, de los Lineamientos, estipula que el Instituto Nacional Electoral adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).

XXXVI. Que el numeral 33, de los Lineamientos, indica que el Instituto Nacional Electoral establecerá como sede de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) un Local Único ubicado en la capital de la Entidad correspondiente.

XXXVII. Que el numeral 49, de los Lineamientos, refiere que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:

- a) Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en la que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
- b) El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ".
- c) Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.
- d) Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
- e) Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- f) Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- g) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.
- h) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
- i) El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.
- j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la Entidad respectiva.

XXXVIII. Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, en la Cláusula PRIMERA, Apartado 20 relativo al "VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", inciso a), establece que "LAS PARTES" convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXIX. Que el "Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017", Cláusula PRIMERA, Apartado 20, denominado "Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero", párrafo primero, refiere que la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo cuarto, del referido Apartado, señala que para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, "EL IEEM" implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en "LA LGIPE" y a lo dispuesto en "El Reglamento".

Por su parte el Numeral 3, denominado "De la Jornada Electoral", del Apartado antes señalado, establece lo siguiente:

" ...

En caso de ausencia de los/as funcionarios/as titulares y suplentes de las mesas el día de la Jornada Electoral, "EL INE", determinará el personal del "EL IEEM" que los supla.

- b) *"LAS PARTES" acuerdan que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y que el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18:00 horas del mismo día.*
- c) *"LAS PARTES" acuerdan que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de México, se aplicará lo siguiente:*
 - 1. *"EL IEEM" a través de los supervisores y CAE hará llegar a los/as presidentes de las Mesas de escrutinio y cómputo la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México en la que consten los nombres de los/as electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres-voto de resguardados correspondientes a dicho listado.*
 - 2. *El/a Presidente/a de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "votó".*
 - 3. *Acto seguido, los/as escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "votó" en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró.*
 - 4. *Verificado lo anterior, el/a Presidente/a de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.*
 - 5. *Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de "LA LGIPE".*
 - 6. *Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.*
 - 7. *"LAS PARTES" acuerdan que personal de "EL IEEM" designado previamente procederá, en presencia de los/as representantes generales de los partidos políticos y candidatos/as independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado estatal de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador que será asentado en el acta de cómputo estatal.*

8. *“LAS PARTES” acuerdan que el resultado de la votación de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo General de “EL IEEM” por su Presidente*
9. *, y que personal de “EL IEEM” entregará el acta de cómputo estatal al Consejo General para que sus resultados se integren a la votación recibida en el territorio estatal.*
10. *“LAS PARTES” acuerdan que el resultado de la votación emitida en el extranjero deberá ser incluido en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a la normatividad correspondiente.”*

XL. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, refiere que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XLI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, determina que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XLII. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XLIII. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XLIV. Que el artículo 10 del Código, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XLV. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, indica que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XLVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XLVII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:
- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XLVIII.** Que el artículo 175, del Código, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XLIX.** Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Por su parte, el párrafo cuarto, fracción II, del artículo invocado, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- L.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I y LII, del Código, son atribuciones del Consejo General:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- LI.** Que el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, en adelante Manual, tiene como objetivo general establecer los procedimientos que implementará el Instituto Electoral del Estado de México para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación.
- LII.** Que el Apartado III, denominado *“Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales”* del Manual, refiere lo siguiente:
1. El Consejo General designará al personal que obtendrá el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
 2. El presidente de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero solicitará, en el mes de abril a todas las áreas del Instituto Electoral del Estado de México, realizar la propuesta de al menos dos personas.
 3. El presidente de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana, analizará las propuestas enviadas por las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México.
 4. Del personal propuesto se seleccionará a un máximo de tres personas, señalando al servidor público electoral que ostentará el cargo de responsable y los dos restantes fungirán como suplentes en caso de ausencia de éste.

5. En el mes de mayo, el Consejo General aprobará mediante acuerdo a los funcionarios públicos electorales elegidos como responsable y suplentes para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
6. Se notificará por escrito a los funcionarios públicos electorales sobre la designación de que han sido objeto, a más tardar diez días antes del día de la Jornada Electoral.
7. La Dirección de Participación Ciudadana se coordinará con la Dirección de Organización para la capacitación de los funcionarios designados.
8. El personal designado para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero, deberá reunirse en el domicilio del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero el día de la jornada electoral.

LIII. Que con el objeto de contar con los mecanismos para recabar la votación de la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, así como con el personal respectivo y a efecto de dar cumplimiento al procedimiento referido en el Considerando anterior, se solicitó a las unidades administrativas de este Instituto, realizaran la propuesta de por lo menos dos servidores electorales adscritos a sus áreas que pudieran ser considerados el día de la jornada electoral como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

En ese sentido, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró un documento denominado “*Valoración del Personal del IEEM propuesto para que obtenga el resultado a nivel estatal de la votación recibida de mexiquenses en el extranjero y que lo entreguen al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales*”, en el que con base en dichas propuestas recibidas, se ordenaron de manera descendente tomando en consideración su grado de escolaridad y sus años de experiencia laboral en el Instituto Electoral del Estado de México, el cual se hizo del conocimiento de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.

Una vez que dicha Comisión conoció, discutió y analizó la propuesta que se le puso a consideración, la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta que le hizo la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, advierte que la misma se encuentra integrada por los servidores electorales propuestos por las unidades administrativas que cuentan con el mayor grado de escolaridad y que tienen más años de experiencia laboral en el Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, la propuesta de mérito, como lo dispone el apartado III, numeral 4, del Manual, se integra por una responsable y dos suplentes, como se muestra a continuación:

No.	Cargo a Ocupar para la Obtención de Resultados a Nivel Estatal	Nombre	Último Grado de Escolaridad	Área de Adscripción	Puesto Actual	Años de Experiencia Laboral en el Instituto Electoral del Estado de México
1	Responsable	Ofelia López Millán	Maestría	Dirección de Administración	Supervisor Administrativo	20 años
2	Primer Suplente	Teresita del Niño Jesús Moreno Romero	Maestría	Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefe de Departamento	15 años
3	Segundo Suplente	Jesús Valdés Sánchez	Licenciatura	Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefe “A” de Proyecto	15 años

En tal virtud, se considera que resultan ser idóneos para que sean designados como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Por lo tanto, en términos de lo previsto por el Apartado III, denominado “*Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales*”, numeral 5, del Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/90/2017, se designan a las servidoras y al servidor electorales como tales y para los efectos que se precisan.

Para lo cual, la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Organización, deberán prever todo lo necesario para su debida capacitación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 7, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en sesión ordinaria del once de mayo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se designa como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, a las servidoras y al servidor electorales que se mencionan en el párrafo quinto del Considerando LIII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a las Servidoras y al Servidor Electorales, las designaciones realizadas a su favor, en los términos establecidos en el Apartado III, numeral 6, del Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente Acuerdo, a la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, a través de su Secretaría Técnica, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de este Instrumento a las Direcciones de Participación Ciudadana y de Organización, a fin de que coordinadamente prevean todo lo necesario para la capacitación de las funcionarias y el funcionario designados.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2017

“Por el que aprueba la ubicación para establecer el Local Único donde se llevará a cabo el Escrutinio y Cómputo para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que, el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretaría Técnica:
Directora de Participación Ciudadana.

Secretaría Técnica suplente:
Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

En este sentido, en los motivos de creación, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.”

Asimismo, se precisaron los siguientes objetivos:

“• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.

• Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.

• Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.

• Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

Asimismo, aprobó el diverso INE/CG723/2016, mediante el cual aprobó los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó a la Directora de Participación Ciudadana como representante de este Instituto ante el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de abril del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2017, designó a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ" en la LNERE.

Asimismo, en la sesión en comento, a través del diverso IEEM/CG/90/2017 aprobó el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

11. Que el cuatro de mayo del año en curso, la Dirección de Participación Ciudadana recibió tarjeta IEEM/SE/T/2978/2017, suscrita por el Secretario Ejecutivo, por medio de la cual remitió el oficio IEEM/PCG/PZG/1275/17 y sus anexos, consistentes en los diversos INE/DERFE/0525/2017 e INE/DEOE/0316/2017, signados por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, todos del Instituto Nacional Electoral.

Dichos oficios refieren, entre otros aspectos, que para el establecimiento del local único, se sugiere que con el objeto de privilegiar que el procedimiento de escrutinio y cómputo sea en un lugar que esté autorizado por el órgano electoral facultado, garantizando en todo momento que el establecimiento no vulnere la certeza de los resultados de la votación emitida, para lo cual dicho local debe cumplir las siguientes características:

- Espacio para la recepción y clasificación de sobres-voto recibidos.
- Espacio para el almacenamiento y resguardo de los sobres-voto recibidos.
- Espacio para el almacenamiento y resguardo de documentos y materiales que se utilizarán durante el escrutinio y cómputo de los votos.
- Área destinada para el escrutinio y cómputo de los votos en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).
- Área destinada para el cómputo de entidad federativa.
- Espacio para almacenamiento y resguardo de paquetes electorales.

12. Que en sesión ordinaria celebrada el once de mayo del presente año, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo número 8, denominado: *"Propuesta de ubicación para establecer el Local Único donde se llevará a cabo el Escrutinio y Cómputo para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México"*, la cual fue elaborada por la Dirección de Participación Ciudadana.
13. Que mediante oficio IEEM/DPC/1040/2017, de fecha doce de mayo del presente año, la Directora de Participación Ciudadana y Representante del Instituto Electoral del Estado de México ante el Grupo de Trabajo Encargado del adecuado desarrollo en las actividades relativas al Voto de las y los Mexiquenses residentes en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, remitir al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el Acuerdo número 8, mencionado en el Resultando anterior, con el fin de contar con su asesoría, para continuar con los trámites necesarios.
14. Que por oficio IEEM/CEVMRE/ST/0309/2017, de fecha doce de mayo de la anualidad en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de este Consejo General, la *"Propuesta de ubicación para establecer el Local Único donde se llevará a cabo el Escrutinio y Cómputo para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México"*.
15. Que a través del oficio IEEM/SE/5102/2017, de fecha trece de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, copia simple del oficio

referido en el Resultando 13 del presente Instrumento, así como su anexo relativo al Acuerdo número 8, a efecto de solicitarle sea remitido a la autoridad correspondiente de dicho Instituto; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
 - V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
 - VI. Que el artículo 1º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
 - VII. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
 - VIII. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
 - IX. Que el artículo 7º, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que:
 - Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- X.** Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, menciona que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- XI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, precisa que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XIII.** Que el artículo 329, numerales 1 y 2, de la Ley General, menciona que:
- Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
 - El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34, de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9º de la propia Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del mismo, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.
 - Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
 - Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley.
- XV.** Que el artículo 343, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto a dicho Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:
- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.

- Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

XVII. Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, establece que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

XVIII. Que el artículo 354, numeral 2, de la Ley General, indica que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las Entidades Federativas que correspondan.

XIX. Que el artículo 356, de la Ley General, señala que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

XX. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, menciona lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XXI. Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

- XXII.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XXIII.** Que el artículo 102, numerales 1 y 5, del Reglamento, precisa lo siguiente:
- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para la emisión del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
 - El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- XXIV.** Que de conformidad con el numeral 2°, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo ulterior Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XXV.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XXVI.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, dispone que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.
- XXVII.** Que el numeral 28, de los Lineamientos, establece que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la Entidad y, en su caso, distrito electoral local.
 - c) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.
- XXVIII.** Que el numeral 29, de los Lineamientos, prevé que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2, de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXIX.** Que el numeral 30, de los Lineamientos, estipula que el Instituto Nacional Electoral adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).
- XXX.** Que el numeral 33, de los Lineamientos, indica que el Instituto Nacional Electoral establecerá como sede de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) un Local Único ubicado en la capital de la Entidad correspondiente.

- XXXI.** Que en numeral 48, de los Lineamientos, señala que las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral, a fin de dar inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas del mismo día.
- XXXII.** Que conforme con el numeral 49, de los Lineamientos, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las Entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:
- a) Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
 - b) El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ".
 - c) Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.
 - d) Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
 - e) Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
 - f) Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
 - g) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294, de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.
 - h) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
 - i) El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.
 - j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad respectiva.
- XXXIII.** Que el Convenio General referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, en la Cláusula PRIMERA, Apartado 20 "*Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero*", menciona que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- XXXIV.** Que el Anexo Técnico invocado en el Resultando 9 de este Acuerdo, clausula PRIMERA, Apartado 20, "*VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*", regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra previsto en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Que en el numeral 1, incisos c) y d), del Apartado invocado, precisa:

“1. De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo

...

c) El Consejo General de “EL INE” establecerá como sede de las mesas de escrutinio y cómputo un local único, ubicado en la capital del Estado de México.

d) “EL IEEM” notificará a la Junta Local de “EL INE” la ubicación del local único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero.

...”

XXXV. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, refiere que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, determina que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XXXVII. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, dispone que es una prerrogativa de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

XXXVIII. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XXXIX. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código, prevé que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Por su parte, el párrafo segundo, estipula que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356, de esa misma Ley.

XL. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, indica que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I y VI, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XLI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XLII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XLIII.** Que el artículo 175, del Código, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XLIV.** Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, precisa que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, determina que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- XLV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I y LII, del Código, son atribuciones del Consejo General:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- XLVI.** Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto suscribieron el Convenio y el Anexo Técnico, señalados en los Resultandos 7 y 9, del presente Acuerdo, respectivamente.

En dichos Instrumentos, se contempla el Apartado "*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*", los cuales prevén la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero.

En tal sentido, la Dirección de Participación Ciudadana, elaboró y presentó ante la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la "*Propuesta de ubicación para establecer el Local Único donde se llevará a cabo el Escrutinio y Cómputo para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México*", con el objetivo de contar con un espacio adecuado para la instalación buen funcionamiento de la Mesa de Escrutinio y Cómputo, así como para realizar el cómputo a nivel estatal del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo a la normativa vigente.

Al respecto, este Consejo General constata que la Propuesta en referencia, se integra de la siguiente manera:

Presentación

Objetivo

- I. Establecimiento del Local Único
- II. Domicilio y medidas del Local Único propuesto
- III. Condiciones de acondicionamiento, equipamiento y seguridad
- IV. Consideraciones adicionales

Una vez que este Consejo General ha estudiado y analizado la propuesta aprobada y remitida por la Comisión en comento, observa respecto del Local Único, que el documento en mención, sugiere:

- Que se localice en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca, Estado de México, C.P. 50160,

específicamente se delimitará el espacio necesario en el edificio oriente, primer nivel, frente a las oficinas de las Direcciones de Organización y de Participación Ciudadana.

- Que la sección electoral que comprende este domicilio es la 5309, ubicada en el Distrito Federal Electoral No. 26, que pertenece al municipio No. 107, Toluca de Lerdo.
- Que las medidas del espacio delimitado para el establecimiento del Local Único sean las siguientes: 3.40 mts. de ancho por 6.10 mts. de largo.

De dicha propuesta, este Órgano Superior de Dirección advierte que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en los Lineamientos, así como en el Convenio y Anexo Técnico, anteriormente referidos, por lo tanto, estima procedente la aprobación de la ubicación del Local Único para llevar a cabo las actividades relativas al Escrutinio y Cómputo del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 8, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el once de mayo del presente año, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la *“Ubicación para establecer el Local Único donde se llevará a cabo el Escrutinio y Cómputo para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de este Instrumento a las Direcciones de Participación Ciudadana y de Administración, ambas de este Instituto, a fin de que de manera coordinada prevean todo lo necesario en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *“Gaceta del Gobierno”*, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las que se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado el trece del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.

De igual manera, en la misma sesión extraordinaria celebrada en igual fecha, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/96/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el "Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.

Asimismo, en misma sesión extraordinaria celebrada en igual fecha, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/97/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo del año en curso, la Comisión de Organización de este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CO/12/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* y ordenó su envío al Consejo General, para su aprobación definitiva.

8. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0291/2017 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior y su respectivo Anexo; a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

De igual manera, el Apartado C, numeral 3, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerá la función de preparación de la jornada electoral.

- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.

- IV. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.

- V. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- VI. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VII. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VIII. Que el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
- IX. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la Ley General, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
 - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- XIII. Que el artículo 163 del Reglamento, determina las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación;
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
- En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los Organismos Públicos Locales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

XIV. Que el artículo 176, del Reglamento, estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

XV. Que el artículo 183, numeral 2, del Reglamento, determina que la presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral o de los Consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.

XVI. Que el Anexo 4.1 del Reglamento, concerniente a los *“DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”*, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

XVII. Que el Anexo 4.2 del Reglamento, denominado *“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”*, refiere el procedimiento de verificación de los mismos.

XVIII. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por Órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la preparación de la jornada electoral.

XX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, V, VI y XVI, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales y Municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III, IV y V, del Código, son fines del Instituto, los siguientes:
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales.
 - En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
 - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización.
- XXV.** Que el artículo 185, fracciones I y LX, del Código, dispone que el Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
 - Las demás que le confieren el propio Código y las disposiciones relativas.
- XXVI.** Que el artículo 200, fracción III, del Código, estipula que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- XXVII.** Que el artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los Distritos electorales este Instituto, contará con los Órganos siguientes:
- Junta Distrital.
 - Consejo Distrital.
- XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 208, párrafo primero, del Código, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado.
- XXIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288, párrafo primero, del Código, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- Asimismo, el párrafo segundo del mismo artículo, determina que las características de la documentación y material electoral se establecerán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.
- XXX.** Que el artículo 295, del Código, refiere que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXXI.** Que el artículo 296, fracciones III y V, del Código, establece que los Consejos Distritales, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas

se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto.

- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

- XXXII.** Que el artículo 315, párrafo tercero, fracción II, del Código, establece que el Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.
- XXXIII.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:
- El desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
 - Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXV.** Que de conformidad con lo establecido en el *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”* y en el *“Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, los Consejos Distritales contarán con el líquido indeleble, las boletas electorales y las actas de casilla para la realización de la verificación de las medidas de seguridad, para lo cual con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la Comisión de Organización ejecutará un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 4 casillas a verificar por cada Distrito Electoral Local.
- XXXVI.** Que para la ejecución de los Procedimientos referidos en el Considerando anterior, la Dirección de Organización realizó los programas de distribución para el material electoral entre el 27 de abril y el 15 de mayo y para la documentación y boletas electorales del 15 al 20 de mayo del presente.
- XXXVII.** Que una vez que la Comisión de Organización, conoció, analizó y discutió el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, advierte que este está integrado de la siguiente manera:
- Presentación.
 - Objetivos.
 - Marco Legal.
 - Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral.
 - Primera verificación de medidas de seguridad.
 - Segunda verificación de medidas de seguridad.
 - Verificación de las características y calidad del líquido indeleble.
 - Anexos I al III.

- Guía para la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
- Guía para la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y características de calidad visibles del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
- Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Asimismo, se observa que el Procedimiento en comento, determina tres momentos para la realización de la verificación, siendo estos los siguientes:

- Primera verificación de medidas de seguridad, a realizarse en la sesión previa a la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla.
- Segunda verificación de medidas de seguridad, a realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral el día 4 de junio de 2017.
- Verificación de las características y calidad del líquido indeleble, a realizarse en sesión del día martes previa a los cómputos distritales.

Que conforme a lo expresado por la Comisión de Organización, este Órgano Superior de Dirección, estima que en efecto el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, integra los criterios necesarios y objetivos para que los Consejos Distritales Electorales Locales realicen la verificación de las medidas de seguridad a los insumos que sean objeto de la misma, aplicando en todo momento los principios de certeza y legalidad que rigen a este Instituto, con el propósito de demostrar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones así como lo previsto en el Anexo 4.2 del mismo.

Consecuentemente, este Consejo General, tiene por cumplimentado lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento, razón por la que se considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/12/2017, emitido por la Comisión de Organización en su sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo a fin de que implemente lo necesario respecto de lo aprobado por el Punto Segundo y lo informe a su vez a los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Organismo Electoral; así como para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización de este Consejo General, lo informe a los integrantes de la misma.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2017

"Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales, para la elección local de Gobernador/a del Estado de México, al final de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 4 de junio de 2017".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Autoridad Electoral Nacional emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

En la misma fecha expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017. Dicho Calendario, en lo relativo al Estado de México, establece como Actividad 6, *“Elaborar convenio de colaboración entre el INE y el OPL para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el Proceso Electoral 2016-2017”*.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, suscrito el dieciséis de noviembre del mismo año.
6. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017, el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el 4 de junio de 2017.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/87/2017, aprobó el Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017.
8. Que el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTVOPL/1929/2017, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el Proyecto de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
9. Que el diecisiete de mayo del año en curso, se celebró la Tercera Reunión de Trabajo Ordinaria de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Consejo General, en la que se presentó, analizó y discutió el *“Proyecto de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el INE y el IEEM, con el fin de precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales, para la elección local de Gobernador/a del Estado de México, al final de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 4 de junio de 2017”*; el cual fue remitido a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección mediante oficio número IEEM/CE/SMR/041/2017, signado por el Maestro Saúl Mandujano Rubio en su calidad de Presidente de la referida comisión, para los efectos conducentes.

10. Que en relación al oficio referido en el Resultando anterior, mediante diverso número IEEM/PCG/PZG/1419/17, de fecha diecisiete de mayo del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva copia simple del oficio, así como el Proyecto de Adenda en medio magnético, referidos en el Resultando que antecede, para las acciones conducentes.
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de la presente anualidad, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/JG/49/2017, por el que aprobó la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base en comento, confiere al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, competencia para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; padrón y lista de electores; ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; así como las demás que determine la ley.

Lo referido en el párrafo anterior, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a).

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo primero del presente Considerando, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que, en el ámbito de su competencia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
- III. Que el artículo 29, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- IV. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, refiere que el Instituto Nacional Electoral, tiene como fin, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la Ley General, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia Ley.
- VI. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b), de la Ley General, menciona la atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VIII. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que el artículo 1°, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
 - Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
 - Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- X. Que el artículo 27, numeral 1, inciso b), del Reglamento, menciona que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará, en los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, en un Anexo Financiero, entre otros instrumentos.
- XI. Que el artículo 28, numeral 1, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas Entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- XII. Que de acuerdo al artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, el numeral 3, del precepto en comento, prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- XIII. Que el artículo 30, del Reglamento, prevé las directrices generales para la celebración de los Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- XIV. Que el artículo 32, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Anexos Financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional Electoral y cuáles al Organismo Público Local, respectivo.
- XV. Que el artículo 33 numeral 1, inciso a) del Reglamento, estipula que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo: precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- XVI. Que el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:
- La estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1: "Rubros que deberán considerarse como materia de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales", del propio Reglamento.
 - Con independencia que en los Anexos Técnicos y Financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.
- XVII. Que el artículo 35, numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.
- XVIII. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento, refiere que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales –del Instituto Nacional Electoral- será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento.
- XIX. Que el artículo 103, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos, que el Instituto Nacional Electoral suscriba con los Organismos Públicos Locales, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, esquema de coordinación, plazos, materiales y compromiso financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
- XX. Que el artículo 326, numeral 2, del Reglamento, establece que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de sus juntas y consejos distritales, conforme a lo dispuesto en el propio ordenamiento.
- XXI. Que el artículo 327, numeral 1, del Reglamento, señala que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
- XXII. Que el artículo 328, numeral 1, del Reglamento, establece que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto Nacional Electoral. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada Organismo Público Local, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado para las elecciones locales.
- De igual manera, el numeral 3, del citado artículo, dispone que tratándose de elecciones locales, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismos Públicos Locales.
- XXIII. Que el artículo 329, del referido Reglamento, contempla que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
- “...
- a) *Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.*

- b) *Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.*
- c) *Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.*
- ...

Que el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, Apartado D, “de las Adendas”, establece que las adendas que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, contendrán los apartados siguientes:

“...

- a) *Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.*
- b) *Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.*
- c) *Deberán ser suscritas, invariablemente, por los representantes legales de las partes.*
- ...”

XXIV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XXV. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XXVI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXVII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XXVIII. Que conforme al artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXIX. Que de acuerdo al artículo 185, fracciones XXXIII y LX, del Código, corresponde a este Consejo General, conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que le confiere el propio Código y las disposiciones relativas.

XXX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, párrafo tercero, del Código, este Instituto buscará fortalecer y coadyuvar en los procedimientos de acopio y traslado de paquetes electorales y en general de aquello que fortalezcan los fines del Instituto.

- XXXI. Que el artículo 190, fracción II, del Código, refiere que el Presidente del Consejo General tiene entre sus atribuciones, firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXII. Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General de este Instituto, tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXIII. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, en su Apartado 14 "Mecanismos de Recolección", prevé que en la elección de Gobernador, la _____, así como, que sus consejos distritales registrarán y aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales.
- Asimismo, determina que en el Anexo Técnico mecanismo destinado para la elección ordinaria de Gobernador.
- XXXIV. Que el Anexo Técnico Número Uno, referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, en su Apartado 3, numeral 3.14 denominado "*Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas*", en su inciso c), establece que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección, serán sufragados por este Instituto.
- XXXV. Que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral del Estado de México suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016.

Con motivo de ello, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico número Uno al referido Convenio General, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con jornada electoral el 4 de junio de 2017, a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017.

Lo anterior hizo necesaria la emisión del Acuerdo IEEM/CG/87/2017, a efecto de contar con el Anexo Financiero del Anexo referido en el párrafo anterior, el cual es un instrumento en el que se precisaron los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, en el marco de la organización del mencionado proceso comicial.

Sin embargo, en el Anexo Financiero señalado no se estableció el gasto relativo al proyecto de los mecanismos de recolección en el presente Proceso Electoral, en virtud de que la proyección presupuestal para la implementación de los mecanismos de recolección fue posterior a la aprobación del citado Anexo, por lo tanto, toda vez que es una actividad esencial para el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, con el propósito de garantizar su entrega en las sedes de los consejos distritales locales responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable, resulta indispensable una Adenda en la cual se estipule el costo de dichos mecanismos.

Dado lo anterior, la Junta General estimó conducente aprobar la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Al respecto, se advierte que en la propuesta de Adenda al Anexo Financiero que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se precisa el concepto de costo total del Proyecto de los Mecanismos de Recolección, relacionado al proceso comicial mencionado y por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México se establece en el numeral 2, la cantidad de \$8,690,418.00 (ocho millones, seiscientos noventa mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que deberá aportar, en los términos que se establecen en el mismo, monto que se considera acorde a los conceptos a cargo de este Instituto.

De igual forma, se observa que su contenido se ajusta a lo exigido por el Apartado D, del Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la "*Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*".

En consecuencia, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva de la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar los compromisos

económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales, para la elección local de Gobernador/a del Estado de México, al final de la jornada electoral que tendrá verificativo el 4 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales, para la elección local de Gobernador/a del Estado de México, al final de la jornada electoral que tendrá verificativo el 4 de junio de 2017, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, la Adenda de mérito.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo administrativamente conducente, respecto de la suscripción de la Adenda motivo de este Instrumento.
- CUARTO.-** Una vez llevada a cabo la suscripción de la Adenda aprobada por el Punto Primero, infórmese de ello a este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de la Adenda, objeto del presente Acuerdo, para los efectos conducentes

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html